
Dimarts, 23 d'agost de 2016

ADMINISTRACIÓ LOCAL

Ajuntament del Masnou

EDICTO sobre la aprobació definitiva de las Bases específicas que regulan la concesión de ayudas económicas sobre la cuota del impuesto sobre bienes inmuebles a favor de personas con escasa capacidad económica para el ejercicio 2016

El Pleno del Ayuntamiento de El Masnou, en sesión celebrada el 21 de abril de 2016, aprobó inicialmente las Bases reguladoras de concesión de ayudas sobre la cuota del impuesto sobre bienes inmuebles a favor de personas con escasa capacidad económica para el ejercicio 2016.

Una vez sometido el expediente a información pública no se han presentado alegaciones ni reclamaciones, de forma que el acuerdo de aprobación de las Bases de referencia ha devenido definitivo.

El texto de las Bases reguladoras de concesión de ayudas económicas individuales para la escolarización en guarderías municipales para el curso 2016/2017, se puede consultar en el e-tauler (www.elmasnou.cat), y es el siguiente:

1.- Objeto.

El objeto de estas bases es regular la concesión de ayudas, por un importe que puede ser el equivalente al 50% de la cuota líquida del impuesto sobre bienes inmuebles (IBI) correspondiente a la vivienda habitual de personas que se encuentran en una situación de escasa capacidad económica y en las que concurren circunstancias que las hacen particularmente vulnerables al riesgo de pobreza y exclusión social, mediante la compensación parcial de la carga tributaria.

2.- Régimen jurídico.

Las ayudas a las que se refieren estas bases tienen carácter voluntario y eventual. Son libremente revocables en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención de ayudas en años posteriores y no se pueden alegar como precedente.

Asimismo, son afectos al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condiciona su otorgamiento y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio de su reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.

Las ayudas se otorgan por el procedimiento de concurrencia pública no competitiva.

La gestión de las ayudas se efectuará de acuerdo con los principios establecidos en la normativa general reguladora de las subvenciones del Ayuntamiento de El Masnou y la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

3.- Personas destinatarias de las ayudas.

Pueden ser destinatarias de las ayudas las personas que sean sujetos pasivos del impuesto sobre bienes inmuebles (IBI) o bien aquellas a las que se repercute la cuota de este impuesto en los recibos del alquiler, y que cumplan los requisitos que se determinen.

4.- Conceptos.

A efectos de la concesión de la ayuda, se entiende por domicilio habitual aquél en el que esté empadronada la persona beneficiaria en el momento de devengarse la cuota subvencionada del impuesto (1 de enero).

Por IRSC entiende el indicador de renta de suficiencia de Cataluña, regulado por la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, y aprobado anualmente con los presupuestos de la Generalitat de Catalunya.

Dimarts, 23 d'agost de 2016

5.- Requisitos de las personas beneficiarias.

A la fecha de meritación del impuesto (1 de enero), la persona solicitante (y, si se da el caso, su pareja) ha de cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Ser propietaria o inquilina del domicilio habitual.
- 2) Estar empadronada en el domicilio habitual.
- 3) Ser sujeto pasivo del impuesto sobre bienes e inmuebles (IBI) en el padrón o en el recibo de alquiler del domicilio habitual según el contrato.
- 4) Estar al corriente de todas las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, con el resto de administraciones, y con la Seguridad Social.
- 5) Ni la persona solicitante ni ninguna de las personas integrantes de la unidad familiar empadronadas en el domicilio no pueden estar tributando en concepto de impuesto sobre bienes inmuebles por ningún otro inmueble que no sea la vivienda habitual y un máximo de una plaza de aparcamiento.
- 6) Residir en una vivienda con un valor catastral inferior a 60.000,00 EUR.
- 7) Disponer de unos ingresos que no superen las cuantías siguientes:
 - a) Para una persona sola empadronada en el domicilio: 2 veces el IRSC de 2015 (1.138,24 EUR mensuales o 15.935,36 EUR anuales).
 - b) Para más de una persona empadronada en el domicilio: 2,5 veces el IRSC de 2015 (1.422,80 EUR mensuales o 19.919,20 EUR anuales).
 - c) Para una familia en que resida una persona que acredite una disminución con certificado emitido por ICASS: 3 veces el IRSC de 2015 (1.707,36 EUR mensuales o 23.903,04 EUR anuales).

6.- Cuantía de la ayuda.

La ayuda otorgada puede ser equivalente al 60% de la cuota líquida del impuesto sobre bienes inmuebles, con un importe máximo por solicitud de 350 EUR.

No se pueden conceder ayudas por encima del crédito presupuestario disponible. En el caso que del número de solicitudes recibidas se derive una cuantía de ayudas superior al crédito disponible, se prorrateará proporcionalmente este crédito entre todas las solicitudes.

7.- Solicitudes.

Las solicitudes se ajustarán al modelo normalizado y se presentarán en la Oficina de Atención Ciudadana en el período que se indique en la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Estas solicitudes deben ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) El documento identificativo (documento nacional de identidad, tarjeta de residencia o número de identificación de personas extranjeras, o pasaporte) de la persona que firma la solicitud.
- b) Certificado de convivencia.
- c) Certificación acreditativa de la condición de persona disminuida de alguno de los miembros de la unidad familiar, si es el caso.
- d) Declaración del impuesto de la renta de las personas físicas (IRPF) del año 2015, de la familia o de cada uno de los miembros de la unidad familiar con obligación de presentarla.
- e) En el caso de personas propietarias del domicilio habitual, copia del recibo del IBI del ejercicio 2016.

Dimarts, 23 d'agost de 2016

f) En el caso de personas inquilinas del domicilio habitual en las cuales la propiedad repercute en la renta del alquiler, el impuesto sobre bienes inmuebles (IBI):

- Copia del contrato de alquiler de la vivienda.

- Copia de todos los recibos de alquiler del año 2016 hasta el mes anterior a la fecha de la convocatoria, en las cuales se refleje expresamente que se repercute el IBI, y/o cargo bancario.

No es necesario que la persona interesada aporte los certificados ni otros documentos acreditativos de la situación que fundamenta la concesión de la ayuda o las circunstancias previstas cuando el órgano concedente de la ayuda pueda consultar y verificar telemáticamente los datos declarados y conste el consentimiento interesado -salvo que una norma con rango de ley autorice su cesión- para que se realice la consulta mencionada.

La presentación de la solicitud implica la aceptación plena de las bases reguladoras de las ayudas y la autorización al Ayuntamiento para llevar a cabo las consultas necesarias a otras administraciones públicas para comprobar las circunstancias expresadas en la solicitud, la documentación aportada y el cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la ayuda.

8.- Resolución de solicitudes.

La instrucción del procedimiento se realiza desde la Concejalía de Acción Social y la propuesta de otorgamiento la hace la comisión de valoración formada por la concejala de Acción Social, el concejal de Vivienda y la jefa del Departamento de Acción Social.

El otorgamiento se resuelve por acuerdo de Junta de Gobierno Local.

El plazo máximo para la resolución es de tres meses desde la fecha límite para la presentación de las solicitudes.

9.- Obligaciones de las personas beneficiarias.

Son obligaciones de las personas beneficiarias de la subvención:

- 1) Comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación de las condiciones establecidas a la normativa.
- 2) Declarar las subvenciones percibidas del Ayuntamiento o de otras entidades públicas en los últimos doce meses.

10.- Pérdida del derecho a recibir la subvención.

Son causas de pérdida del derecho a la subvención:

- 1) La modificación de las circunstancias económicas del contribuyente o de las condiciones establecidas a la normativa.
- 2) La recepción de cualquier otra ayuda oficial destinada a la misma finalidad.

11.- Incompatibilidades.

Esta ayuda es incompatible con otras ayudas que por este mismo concepto puedan percibir los beneficiarios en el mismo ejercicio.

12.- Crédito presupuestario.

El crédito máximo correspondiente a esta subvención es de 50.000,00 EUR, que serán a cargo de la aplicación presupuestaria AS 23119 48009, SOCALT.

13.- Justificación y pago.

El Ayuntamiento comprobará al final del periodo voluntario el pago del impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio de la convocatoria, tanto en el caso de los titulares propietarios del domicilio habitual como en el de los propietarios de la vivienda alquilada.

El pago de las ayudas otorgadas se hace mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada por los beneficiarios en el modelo normalizado.

Dimarts, 23 d'agost de 2016

14.- Régimen sancionador.

Los beneficiarios quedan sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que establecen la normativa aplicable en materia de subvenciones, la Ley General Presupuestaria y la Ley General Tributaria.

Causa por la cual se hace público para su conocimiento general y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 178 del Decreto Legislativo 2 / 2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, y el artículo 65 del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de las entidades locales.

Contra este acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Masnou, 11 de agosto de 2016

El secretario general, Gustavo Adolfo Roca Priante